



079/24

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MÓNICA EVA COPA MURGA

ALCALDESA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto,

31 DIC 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 47. I. "Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción. III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 232. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 235. "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos. 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 302 I. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos."

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", de fecha 19 de julio de 2010, Artículo 7. (FINALIDAD) I. "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana. 4. Reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígenas originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma. 6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción. 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción. 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización. 9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley."

Que la Ley N° 031, Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo."

Que la Ley N° 031, Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). "El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígenas originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimiento propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple."

Que la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 1. OBJETO. "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria."

Que la Ley N° 482, Artículo 3. CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."

Que la Ley N° 482, Artículo 13. JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano ejecutivo: a) Decretos legislativos dictados por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitidos por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que la Ley N° 482, Artículo 23. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: (...) b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

Que la Ley N° 482, Artículo 25. ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL. "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 2. Presentar Proyectos de Ley al Concejo Municipal. (...) 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal."

Que la Ley N° 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo), Artículo 1- (Objeto de la Ley). La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales."

Que la Ley N° 2341, en su Artículo 4º (Principios Generales de la Actividad Administrativa) "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; b) Principio de sometimiento pleno a la ley. La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; c) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público."



[Firma manuscrita]



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que la Ley N° 2341, Artículo 27° (Acto Administrativo) "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Que la Ley N° 2341, Artículo 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo) "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo, y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".

Que la Ley Municipal N° 291 del Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes de 28 de agosto de 2015, modificado por la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023, Artículo 8. (PROHIBICIONES DE VÍAS Y ÁREAS) "Se prohíben la autorización para nuevos asentamientos colectivos a partir de la promulgación de la presente Ley en las siguientes vías: Caja de El Alto, Av. Juan Pablo II, Av. Antofagasta, Av. Tiahuanaco, Av. Panoramica, Av. 6 de marzo, Av. Bolivia, Av. Satélite, Av. del Policía Av. Alfonso Ugarte, Av. 16 de Julio, Av. Periférica, Av. Chacallaya, Carretera a Viacha, pasarelas, puentes, plazas y áreas verdes o de equipamiento de la ciudad de El Alto. Se prohíben los asentamientos que produzcan obstrucción peatonal y congestiónamiento vehicular de las vías públicas que sean troncales. Así también se prohíben nuevos asentamientos en el perímetro de una cuadra cercana a las unidades educativas o centros de educación, centros de salud, centros hospitalarios, módulos policiales, plazas, Pasarelas, puentes y áreas verdes o de equipamiento".

Que la Ley Municipal N° 291, modificado por la Ley Municipal N° 827, Artículo 9. (NUEVOS ASENTAMIENTOS). "Los nuevos asentamientos pueden establecerse en espacios que no se encuentren señalados en el artículo anterior y que no obstaculicen la circulación de peatones y vehículos, extremos que serán verificados, corroborados e informados por la Unidad de Fiestas y Unidad de Regulación de Transporte. La administración municipal regulará los procedimientos técnicos administrativos complementarios para su correcta aplicación, tanto a los nuevos asentamientos y aquellos que tiene autorización mediante normativa legal".

Que el decreto municipal N° 192/2024, Reglamento a la Ley Municipal N° 827 que modifica a la Ley Municipal N° 291, señala en su disposición transitoria cuarta dispone "Que los tramites que hubieren sido iniciados durante la vigencia del decreto municipal N° 046/2015, modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022 serán concluidos con la misma normativa".

Que el decreto municipal N° 192/2024, Reglamento a la Ley Municipal N° 827 que modifica a la Ley Municipal N° 291, señala en su disposición transitoria cuarta dispone "Que los tramites que hubieren sido iniciados durante la vigencia del decreto municipal N° 046/2015, modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022 serán concluidos con la misma normativa".

Que el Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 291 "Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes", Artículo 1 (Objeto). "El presente Reglamento tiene por objeto regir las relaciones entre los trabajadores gremiales y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, consignado en la Ley Municipal Autónoma N° 291 de 28 de agosto de 2015, asimismo, el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes Municipales de acuerdo a los derechos y obligaciones determinadas por la Constitución Política del Estado y normas municipales vigentes. II. Otorgar el mecanismo legal y los procedimientos específicos para la disposición de asentamientos nuevos y asentamientos legalmente constituidos".

Que el Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, Artículo 8 (Verificación y procedimiento). - Artículo 1. (Objeto). I: "El presente Reglamento tiene por objeto regir las relaciones entre los trabajadores gremiales y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, consignado en la Ley Municipal Autónoma N° 291 de 28 de agosto de 2015, asimismo, el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes Municipales de acuerdo a los derechos y obligaciones determinadas por la Constitución Política del Estado y normas municipales vigentes; II. Otorgar el mecanismo legal y los procedimientos específicos para la disposición de asentamientos nuevos y asentamientos legalmente constituidos".

Que el Decreto Municipal N° 159 de 7 de abril de 2022 que modifica el Artículo 8 del Decreto Municipal N° 46/2015 (verificación y procedimiento) en sus incisos a), b), c), e). a) "INICIO: La documentación solicitada en el artículo anterior será presentada con nota de solicitud dirigida a la MAE, por ventanilla única, la misma deberá ser remitida a la SMSC quien derivara a la Dirección de Fiestas y Mercados esta a su vez mediante las unidades correspondientes, realizara la verificación de la documentación; b) VERIFICACIÓN: Verificada la documentación y sin que exista observación alguna se remitiran los antecedentes a la SMUJ quienes mediante la Unidad de Regulación del Transporte brindaran informe correspondiente según normativa vigente en el plazo de cinco días hábiles; c) INSPECCIONES: Una vez elevado el informe por SMUJ, la Dirección de Fiestas y Mercados mediante la Unidad Correspondiente llevará a cabo la inspección en el lugar a asentarse, en coordinación con los interesados; d) INFORME FINAL: La DFM elevará un informe Técnico Legal sobre la inspección realizada en el plazo de 5 días, respaldada con la documentación presentada, debiendo recomendar la procedencia o improcedencia de la autorización del asentamiento; e) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA: Dicho informe será remitido vía Dirección de Fiestas y Mercados a la SMSC, quien dará el visto bueno al informe final de procedencia de la autorización del asentamiento para que en base a sus competencias y revisión final de documentación emita la correspondiente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría. Dicha Resolución Administrativa Municipal será notificada en Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, para que en el plazo de 10 días hábiles pueda ser objetada por aquellos que se consideren afectados por la misma y que acrediten su interés legal. En caso de existir objeción fundamentada al referido trámite el mismo quedara interrumpido hasta que se resolvieren las observaciones presentadas en la Dirección de Fiestas y mercados. Asimismo, el plazo señalado para la objeción se remitirá todos los antecedentes a la Dirección General de Asesoría Legal para la respectiva homologación de asentamiento mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva; g) HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA Y DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: La MAE deberá remitir la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva con toda la documentación al Concejo Municipal para su consideración; h) APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN: El Pleno del Concejo Municipal en sesión determinará según procedimiento si corresponde la Homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva mediante Ley Municipal. Misma que será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio; i) OTORGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA Y LEY MUNICIPAL PROMULGADA DEL ASENTAMIENTO: La MAE o a quien designare la misma, entregará la respectiva Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva y su correspondiente Ley Municipal de Asentamiento que acredite a los beneficiarios, remitirá copias y antecedentes de las mismas a instancias pertinentes del Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y cumplimiento; j) FIN DEL TRAMITE: Con la Ley Municipal se Autorizará y extenderá una copia del plano de asentamiento".

Que el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 1. -(OBJETO). "El presente Decreto Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objeto: 1. APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR LA JERARQUÍA NORMATIVA y la emisión de Normas Administrativas Municipales de forma supletoria para el Funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de los cuales, ejerce las facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley 2. Regular el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de la Normas Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 4. (PRINCIPIOS). "Son Principios que rigen la aplicación del presente Decreto Municipal los siguientes: 1. Principio de Jerarquía Normativa. - Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observaran la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado, leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y el presente Decreto Municipal. (...) 7. Principio de sometimiento al Ordenamiento Jurídico. Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observan la jerarquía normativa y la distribución competencial establecida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y el presente Decreto Municipal. 8. Principio de Legalidad. - La obligación de cumplimiento de la normativa municipal, es vinculante con los mandatos contenidos en las mismas, no siendo exigible todo aquello que no dispongan. 9. Principio de preeminencia. - El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal integra la estructura de jerarquía normativa establecida en el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, y su aplicación tiene preeminencia ante el resto de la legislación autonómica en el marco de las competencias, atribución y jurisdicción territorial".

Que el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 14 (DEFINICIÓN). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente. El Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, Jefe de Unidad de Normas Municipales y Asuntos administrativos y el Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica deberán suscribir las Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, cuando sea de su conocimiento".

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 15 (OBJETO). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, tiene por objeto: 1. Dirigir la gestión administrativa del Órgano ejecutivo Municipal de manera eficaz. Eficiente, efectiva, económica y transparente. 2. Dirigir la Gestión Pública Municipal. (...). 10. Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal, conforme a normativa nacional vigente y aplicable".





Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 17 (VIGENCIA). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional".

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 18 - (DEFINICION) I. "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría es la norma jurídica municipal emitida y firmado por la Secretaria o Secretario Municipal de Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones. Sonde cumplimiento obligatorio exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente. II. Las Secretarías y los Secretarios Municipales dependen directamente del Alcalde o Alcaldesa y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan".

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTICULO 19 - (OBJETO). "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, tiene por objeto: 1 Ejecutar las actividades del Órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales, conforme las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, en particular al Órgano ejecutivo Municipal. 2. Ejecución y cumplimiento de las atribuciones asignadas mediante la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales".

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 20 - (PROCEDIMIENTO) I. "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, será emitido y firmado por las Secretarías o los Secretarios Municipales, previo cumplimiento de los procesos y procedimientos y la normativa legal nacional y municipal vigente y aplicable. II. Complementariamente las Resoluciones Administrativas Municipales de Secretaría deberán ser suscritas por los Asesores Legales, Jefes de Unidad y Directores de las Áreas Organizativas respectivas, previo cumplimiento de la normativa legal vigente y aplicable".

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 21 - (VIGENCIA) "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional".

Que la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 034/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por la Abg. Katherine Sánchez Pinto Directora de Ferias y Mercados, Wilmer Quispe Laura Jfe de la Unidad de Ferias a: Abg. Ronald Vargas Torrico Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y My DIGP Rubén Espejo Ramírez Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana, señala en su parte pertinente del ARTICULO PRIMERO - (...), se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" - "FLOR MERY" (...).

Que cursa nota con fecha de recepción de ventanilla 22 de febrero de 2022, suscrito por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" - "FLOR MERY" bajo referencia "SOLICITUD AUTORIZACION DE ASENTAMIENTO COLECTIVO".

Que cursa copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de Apertura del Libro correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" - "FLOR MERY" de fecha 11 de abril de 2011.

Que cursa copia simple por Notario de Fe Pública del Acta de Fundación correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS 6 DE FEBRERO de fecha 26 de enero de 2011.

Que cursa copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de Refundación correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" - "FLOR MERY" de fecha 17 de enero de 2022.

Que cursa copia legalizada por Notario de Fe Pública Elección y Posesión del Directorio correspondiente a ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" - "FLOR MERY" de fecha 5 de febrero de 2023.

Que cursa nota de autorización de la junta de vecinos URBANIZACIÓN "FLOR MERY" a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" - "FLOR MERY" de fecha 11 febrero 2022.

Que cursa nota de autorización de vecinos y propietarios que se encuentran en la Av. República Bolivariana de Venezuela de la Urbanización "Flor Mery" del Distrito Municipal N° 12 del municipio de El Alto a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" - "FLOR MERY".

Que cursa croquis de asentamiento de los puestos de venta correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" - "FLOR MERY".

Que cursa lista de Asociados correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" - "FLOR MERY".

Que cursa fotocopias de las cédulas de identidad de los afiliados correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" - "FLOR MERY".

Que cursa el Acta de Compromiso por parte de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" - "FLOR MERY".

Que cursa NOTIFICACION CITE: SMSC/DFM/UF/DFC/046/2022, donde señala en su parte pertinente, "EN LA CIUDAD DE EL A HORAS 14:30 PM. DEL DIA 14 DE MARZO DE 2022, SE NOTIFICA A Lidia Quispe Ramirez Secretaria General de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" - "FLOR MERY" emitido por David Flores Callisaya Técnico de la Unidad de Ferias de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA.

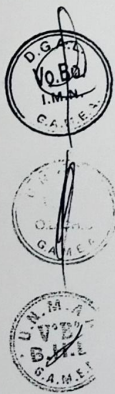
Que cursa nota de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" - "FLOR MERY" con sello de recepción de fecha 21 de marzo 2022, bajo referencia "SUBSANA LO OBSERVADO".

Que cursa Informe CITE:GAMEA/SMSC/DFM/UF/DFC/220/2022 de fecha 29 de marzo de 2022 emitido por David Flores Callisaya Técnico de la Unidad de Ferias de la Dirección de Ferias y Mercados dependiente de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, quien señala en CONCLUSIONES: "Por todo lo expuesto anteriormente se remite informe de la verificación de documentos en conformidad a la Ley Municipal N° 291/2015 y Decreto Municipal N° 046/2015, Artículo 7, (REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ASENTAMIENTO COLECTIVOS), presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" - "FLOR MERY", cumpliendo con todos los requisitos exigidos conforme a normativa legal y vigente".

Que cursa Informe CITE: GAMEA/SMMU/AL/SVTR/INF-N° 015/2024 de fecha 23 de abril de 2024 emitido por el Abg. Sergio Tiñini Ríos Asesor Legal de la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana del GAMEA bajo referencia: Informe Legal "ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" - "FLOR MERY".

Que cursa Nota CITE: SMMU/210/2024 de fecha 03 de mayo de 2024 emitido por Reynaldo Cusi Choque Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana

Que cursa Informe GAMEA/SMSC/DFM/AL/DEAV/066/2024 de fecha 03 de junio del 2024 emitida por la Abg. Damaris Esther Acho Vásquez Asesora Legal de la Dirección de Ferias y Mercados quien señala en su punto IV. CONCLUSION Y RECOMENDACION.- "se evidencia que los informes emitidos por la Dirección de Ferias y





Mercados y Secretaría Municipal de Movilidad Urbana contienen errores, puesto que no se realizó una óptima revisión de los requisitos y tampoco una verificación correcta, si bien se evidenció que los informes y notas fueron mal redactados afectando el fondo del procedimiento realizado, se sugiere disponer la nulidad de obrados con respecto a los informes y notas hasta el vicio mas antiguo fs. 969 conforme indica el art. 55 D.S N° 27113, a efectos de saneamiento, se sugiere que el presente tramite administrativo se remita al Area Legal de Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana para su pronunciamiento".

Que cursa Informe Legal CITE GAMEA/SMSC/AL/57/2024 de fecha 10 de julio de 2024 emitido por Claudia Villarparado Torrico Asesora Legal de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA quien señala en CONCLUSIONES: " El Area Legal de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana, ha realizado una nueva revisión a la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" "FLOR MERY", ademas de los informes presentados por la Dirección de Ferias y Mercados de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana y Secretaria Municipal de Movilidad Urbana, en ese entendido y con la finalidad de dar prosecucion a la solicitud realizada en fecha 21 de marzo de 2022, la suscrita abogada considera que: 1. Ante la existencia de errores de forma y de fondo en los Informes emitidos por las Unidades Organizacionales del GAMEA debe procederse con la anulacion de obrados desde fs. 969-fs. 1068, (...) 2. Desde el Area Legal de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana, debe procederse con la abrogacion de la RAMS N° 022/2022 y posterior notificación a la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" "FLOR MERY".

Que cursa Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 015/2024 de fecha 11 días del mes de julio de 2024, señala en su ARTICULO PRIMERO Conforme los Informes Informe CITE GAMEA/SMMU/AL/SVTR/INF-N° 015/2024 Informe CITE GAMEA/SMSC/DFM/AL/DEAV/066/2024, Informe Legal CITE GAMEA/SMSC/AL/57/2024 y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 59, paragrafo I, del Decreto Supremo N° 27113, en la via de extincion por revocacion, se dispone ABROGAR la RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 022/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, ademas de todo acto administrativo contrario a la presente Resolución".

Que cursa NOTIFICACION emitido por la SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, donde señala en su parte pertinente: En la ciudad de El Alto, a los once (11) días del mes de julio de Dos Mil Veinticuatro años, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 015/2024 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2024, que en su parte resolutiva establece: "REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE", y conforme lo dispuesto en el Artículo 8 inc. e) del Decreto Municipal N° 046/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, y Artículo 33 Paragrafo III de la Ley N° 2341, SE NOTIFICA a la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" "FLOR MERY", y se publica la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 015/2024, en el la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana".

Que cursa Nota GAMEA/SMSC/NI/389/2024 de fecha 24 de julio de 2024 emitido por My. DIGP Ruben Espejo Ramirez, Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo de la Ciudad de El Alto, bajo referencia: " PARA SU ATENCION".

Que cursa Comunicación Interna SMMU/DRMU/015/2024 de fecha 09 de agosto del 2024 emitido por el Abg. Amet Kevin Apaza Delgado Director de la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana al: Bajo referencia: "PARA SU CUMPLIMIENTO".

Que cursa Informe SMMU/DRMU/JRT/191/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 emitido por Lic. Catalina H. Garces Quispe Técnico Administrativo de la Unidad de Regulación de Transporte de la Secretaria Municipal de la Movilidad Urbana del GAMEA, quien señala en su punto IV.-CONCLUSION: "Al detalle de la tabla 1 se establece que la solicitud de asentamiento de la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" - "FLOR MERY", el cual solicita su asentamiento provisional en la Avenida Bolivariana de Venezuela que el mismo es de uso temporal y provisional de acuerdo a la Ley Municipal N° 291/15 a inspeccion realizada la misma NO OBSTACULIZA la circulación vehicular y peatonal".

Cursa Nota CITE: SMMU/307/2024 de fecha 22 de agosto de 2024 emitido por Reynaldo Cusi Choque Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana

Que cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/CIP/215/2024 de fecha 16 de septiembre de 2024 emitido por Yaila C. Intipampa Pañagua Técnico de la Unidad de Ferias, quien señala en su punto IV.- CONCLUSIONES: "Por todo lo anterior mencionado, indicar que la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" - "FLOR MERY", se encuentra asentada en la Urbanización "Flor Mary" en la Avenida Republica Bolivariana de Venezuela, perteneciente al Distrito Municipal N° 12, los JUEVES Y DOMINGO, en horario de 08:00 a.m. a 18:00 p.m, la misma está conformada: POR 2 FILAS FILA "A" CON 214 PUESTOS DE VENTA Y FILA "B" CON 221 PUESTOS DE VENTA, CON UN TOTAL DE 435 PUESTOS DE VENTAS, asimismo mencionar que cada puesto cuenta con una dimensión de 2.00 mts.(ancho) x 1.50 mts de (Largo), referir que al momento de la verificación del lugar se encontraban activos por parte de la Asociación según plano de Asentamiento y listas presentadas, relatar que el asentamiento de la Asociación no se encontraría dentro de las prohibiciones conforme lo establece la Ley Municipal N° 291/2015 y Decreto Municipal N° 159/2022 Modificador al Decreto Municipal N° 46/2015, tambien señalar que no se encuentra en SOBREPOSICIÓN con ninguna Asociación".

Que cursa copia legalizada Informe CITE: DGAL/JUNMAA/JMCI/INF-008/2024 de fecha 26 de febrero de 2024 emitido por Johnny Macario Chambi Yupanqui Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, quien CONCLUYE: "En mérito al antecedente citado, normativa legal y su análisis desarrollado, se concluye que de la consulta efectuada se evidencia que no se señala expresamente ninguna disposición derogatoria o abrogatoria a la entrada en vigencia de la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291 DEL USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS). Así mismo, en el caso concreto de la consulta efectuada de la aplicabilidad del Decreto Municipal N° 046/2015 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 291 USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES y el Decreto Municipal N° 159 MODIFICADO POR EL DECRETO MUNICIPAL N° 046/2015 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 291 USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES" y de la revisión estricta de las normativas citadas establecidas dentro del Ordenamiento Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto las mismas se encuentran en plena vigencia. Por lo tanto, se concluye y se considera que la entrada en vigencia de la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023/2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291 DEL USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS), no afecta en la prosecución de los trámites administrativos que inician y que concurren en su continuidad hasta su conclusión, en lo concerniente específicamente a lo establecido en la Ley Municipal N° 827 que en su artículo segundo señala las modificaciones de la Ley Municipal N° 291 en la cual hacemos énfasis al Artículo 1 parágrafo II numeral 1 (nuevos asentamientos) de la mencionada Ley Municipal y lo descrito en el Decreto Municipal N° 046/2015 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 291 USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES y el Decreto Municipal N° 159 MODIFICADO POR EL DECRETO MUNICIPAL N° 046/2015 REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 291 USO DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES".

Que cursa copia legalizada de nota GAMEA/SMSC/DFM/AL/MDAM/066/2024 de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por la Abg. Maribel Delia Agne Mallea Jefa de Unidad de Unidad de Ferias bajo referencia: "SOLICITUD DE EMISION DE CRITERIO LEGAL".

Que cursa Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/MLMG/172/2024 de fecha 03 de octubre de 2024 emitido por el Abg. Margoth L. Morales Garabito Asesora Legal de la Dirección de Ferias y Mercados, quien señala en su punto IV. CONCLUSION: "De la valoración de informes impartidos por las diferentes unidades y antecedentes referidos con respecto a la solicitud de nuevo asentamiento colectivo presentado por la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" - "FLOR MERY", asentado los días JUEVES Y DOMINGO, en horario de 08:00 a.m. a 18:00 p.m. mismas que están conformadas de la siguiente manera, FILA "A" CON 214 PUESTOS DE VENTA Y FILA "B" CON 221 PUESTOS DE VENTA, CON UN TOTAL DE 435 PUESTOS DE VENTAS, con una dimensión de 2.00 mts de (ancho) x 1.50 mts de (largo) mismos que se encuentran distribuidas en dos filas de acuerdo al plano de asentamiento, asimismo, considerando que el asentamiento de la asociación mencionada no obstruye la circulación vehicular y peatonal de conformidad a lo descrito por el informe SMMU/DRMU/JRT/191/2024, y en cumplimiento de la Ley N° 291/2015 Art. 9 y en aplicación del Decreto Municipal N° 46/2015 art. 7(requisitos para la autorización de asentamientos colectivos) y Art. 8 (Verificación y procedimiento), modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, se recomienda la PROCEDENCIA de la autorización del asentamiento".

Que cursa Informe Legal CITE: GAMEA/SMSC/AL/99/2024 de fecha 21 de octubre de 2024 emitido por la Abg. Ronald Vargas Torrico Asesor Legal de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA. Quien señala en CONCLUSIONES: "El Area Legal de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana, ha realizado una nueva revisión de la documentación presentada por la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" - "FLOR MERY" ademas de los Informes presentados por la Dirección de Ferias y Mercados de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana y la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana. Toda vez que los informes emitidos por las diferentes unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto mencionan QUE EL ASENTAMIENTO NO IMPIDE EL PASO PEATONAL Y/O VEHICULAR, en ese entendido y con la finalidad de dar prosecucion a la solicitud realizada en fecha 22 de febrero de 2022, y siendo que NO EXISTE OBICE LEGAL O IMPEDIMENTO PARA LA PROSECUCCION del presente tramite, el suscrito, considera que la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" - "FLOR MERY", cumple con todos los requisitos exigidos por la norma Municipal".



Que cursa RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA Nº 034/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, señala en su ARTICULO PRIMERO.- Conforme a requisitos establecidos por el artículo 7 (Requisitos para la autorización de asentamientos colectivos y artículo 8 (Verificación y Procedimiento) del Decreto Municipal Nº 46/2015 modificado por el Decreto Municipal Nº 159 Reglamento a la Ley Municipal Nº 291 de 28 de agosto de 2015 modificado por Ley Municipal Nº 827 de 19 de diciembre de 2023 y Decreto Municipal Nº 192 de 29 de abril de 2024 que reglamenta a la Ley Municipal Nº 827, una vez cumplida con la compulsiva de documentos requeridos, se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" – "FLOR MERY", misma, se encuentra asentada en la Urbanización "Flor Mery" en la Avenida República Bolivariana de Venezuela, Distrito Municipal Nº 12 del Municipio de El Alto, asimismo la Asociación está conformada por las siguientes Filas: **Filas: fila "A" con 214 puestos de venta, Fila "B" con 221 puestos de venta con un total de 435 puestos de venta**, cada puesto cuenta con una dimensión de 2.00 mts. de (Ancho) X 1.50 mts. (Largo) acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días jueves y domingo en horarios de 08.00 a.m. A 18.00 p.m.

Que cursa NOTIFICACION emitido por la SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, donde señala en su parte pertinente: En la ciudad de El Alto, a los 23 (veintitres) días del mes de octubre de Dos Mil Veinticuatro años, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA Nº 034/2024 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2024, que en su parte resolutoria establece: "REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE"; y conforme lo dispuesto en el Artículo 8 Inc. e) del Decreto Municipal Nº 046/2015 modificado por el Decreto Municipal Nº 159/2022, y Artículo 33 Parágrafo III de la Ley Nº 2341, SE NOTIFICA a la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" – "FLOR MERY", y se publica la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría Nº 034/2024, en el panel de Notificaciones de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana."

Que cursa Nota CITE: GAMEA/SMSC/AL/NI/856/2024 de fecha 26 de noviembre de 2024 emitido por My. DIGP Ruben Espejo Ramirez Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana, bajo Referencia: "REMITO TRAMITE DE AUTORIZACION DE ASENTAMIENTO COLECTIVO PARA SU PROSECUCCION."

Que cursa nota CITE: DGALUNMAA/BHL/51/2024 de fecha 5 de diciembre de 2024 emitido por Brígida Huanaco Laura Asesora Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA.

Que cursa Nota CITE: GAMEA/SMSC/AL/77/2024 de fecha 17 de diciembre de 2024 emitido por la Abg. Ximena Choque Mollinedo Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, bajo Referencia: "DEVOLUCION TRAMITE DE AUTORIZACION DE ASENTAMIENTO COLECTIVO PARA SU PROSECUCCION".

Que cursa Informe Legal con CITE: DGALUNMAA/BHL/INF-026/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por la Abg. Brígida Huanaco Laura Asesora Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto que señala en ANALISIS: De acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 y II del Artículo 47 de la Constitución Política del Estado donde señala que "Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo". 2 las trabajadoras y trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremiales en general, gozaran por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, como podemos observar el precepto constitucional regula de forma exacta la actividad comercial del sector comercial". En ese mismo orden, el artículo 33 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece al uso temporal de bienes de dominio público, lo siguiente: (...) corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal proponer al Concejo Municipal, regule mediante Ley el Uso Temporal de Bienes de Dominio Público Municipal (...). Por tanto, en estricto cumplimiento a lo establecido de la Ley Municipal Autonómica Nº 291 y Decreto Municipal Nº 46/2015 que reglamenta a la Ley Municipal Nº 291 de Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes y Decreto Municipal Nº 159 que modifica al Decreto Municipal Nº 46/2015, en ese contexto conforme a normativa la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana de acuerdo a su competencia establecida en el ARTICULO SEGUNDO, inciso e) del Decreto Municipal Nº 159/2022, emite la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA Nº 034/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, que autoriza el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" – "FLOR MERY", CONCLUSION: Conforme a antecedentes compulsados por los representantes de la Asociación e informes correspondientes adjuntos mas las subsanaciones y aclaraciones efectuadas a los antecedentes documentales de informes técnicos y legales, se concluye que a través de los antecedentes, su objeto y fundamentación concordantes con los siguientes informes, INFORME CITE: GAMEA/SMMU/AL/STRI/INF-Nº015/2024, INFORME GAMEA/SMSC/DFM/AL/DEAV/066/2024, INFORME LEGAL CITE:GAMEA/SMSC/AL/57/2024, RAMS Nº 015/2024, INFORME SMMU/DRMU/JRT/191/2024, INFORME CITE:GAMEA/SMSC/DFM/UF/CP/215/2024, INFORME CITE:GAMEA/SMSC/DFM/AL/MLMG/172/2024, INFORME LEGAL CITE:GAMEA/SMSC/AL/99/2024, y correspondiente emisión de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría Nº 034/2024, donde establece en su ARTICULO PRIMERO.- Conforme a requisitos establecidos por el artículo 7 (Requisitos para la autorización de asentamientos colectivos y artículo 8 (Verificación y Procedimiento) del Decreto Municipal Nº 46/2015 modificado por el Decreto Municipal Nº 159 Reglamento a la Ley Municipal Nº 291 de 28 de agosto de 2015 modificado por Ley Municipal Nº 827 de 19 de diciembre de 2023 y Decreto Municipal Nº 192 de 29 de abril de 2024 que reglamenta a la Ley Municipal Nº 827, una vez cumplida con la compulsiva de documentos requeridos, se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" – "FLOR MERY", misma, se encuentra asentada en la Urbanización "Flor Mery" en la Avenida República Bolivariana de Venezuela, Distrito Municipal Nº 12 del Municipio de El Alto. Asimismo la Asociación está conformada por las siguientes Filas: **Filas: fila "A" con 214 puestos de venta, Fila "B" con 221 puestos de venta con un total de 435 puestos de venta**, cada puesto cuenta con una dimensión de 2.00 mts. de (Ancho) X 1.50 mts. (Largo) acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días jueves y domingo en horarios de 08.00 a.m. A 18.00 p.m. En consecuencia, revisadas las disposiciones legales detalladas ul supra y de la compulsiva de los antecedentes adjuntos, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Decreto Municipal Nº 46/2015 modificada por el Decreto Municipal Nº 159, al no existir óbice legal para la prosecución del trámite de autorización de asentamiento colectivo provisional, corresponde emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efecto de homologar la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría Nº 034/2024 citada en el párrafo anterior, debiéndose proseguir con su tramitación ante el Concejo Municipal de El Alto para su homologación mediante Ley Municipal.

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización/ Andrés Ibáñez, Ley Nº482 de Gobiernos Autonomos Municipales y normativa conexa y vigente:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- HOMOLOGAR en todo su contenido la Resolución ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA Nº 034/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, emitida por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana que AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" – "FLOR MERY", misma, se encuentra asentada en la Urbanización "Flor Mery" en la Avenida República Bolivariana de Venezuela, Distrito Municipal Nº 12 del Municipio de El Alto, asimismo la Asociación está conformada por las siguientes Filas: **Filas: fila "A" con 214 puestos de venta, Fila "B" con 221 puestos de venta con un total de 435 puestos de venta**, cada puesto cuenta con una dimensión de 2.00 mts. de (Ancho) X 1.50 mts. (Largo) acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días jueves y domingo en horarios de 08.00 a.m. A 18.00 p.m.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva acompañada de sus antecedentes al Concejo Municipal de El Alto para su tratamiento correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8 inciso g) del decreto municipal Nº 46/2015 de 30 de noviembre de 2015 modificado por el Decreto Municipal Nº 159/2022 de fecha 07 de abril de 2022.

ARTICULO TERCERO.- En aplicación del Artículo 6 de la Ley municipal Nº 291 la máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto señala que la Autorización del asentamiento colectivo provisional a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTICULOS VARIOS "6 DE FEBRERO" - "FLOR MERY" es de CARÁCTER PROVISIONAL Y TEMPORAL al estar en espacios de dominio público dentro de la jurisdicción del Municipio de El Alto.



DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

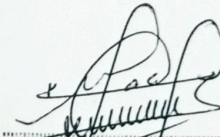
UNICA. - Se abroga y deroga toda disposición de igual o inferior jerarquía contraria a la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva

DISPOSICIONES FINALES

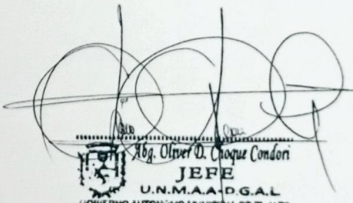
PRIMERA. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

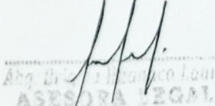
SEGUNDA. - Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y las demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.


M. Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Abg. Oliver D. Choque Condori
JEFE
U.N.M.A.A.D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Abg. E. ...
ASESORA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO